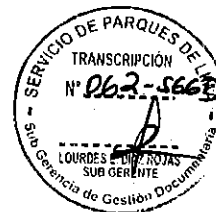




RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL No. 033 -2022/SG

Lima, 17 MAR 2022

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**



VISTO:

El Informe N° D000004-2022-SERPAR-LIMA-GPROY, de fecha 16 de marzo de 2022, emitido por la Gerencia de Proyectos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Precalificación N° D000055-2022-SERPAR-LIMA-STPAD de fechas 16 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomendó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Gian Marco Díaz Moori, toda vez que el referido servidor, en calidad de Subgerente de Mantenimiento Técnico, habría presuntamente incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada en el inciso d)¹ del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con Informe N° D000004-2022-SERPAR-LIMA-GPROY, de fecha 16 de marzo de 2022, el Gerente de Proyectos, formula abstención de la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario como órgano instructor en contra del servidor Gian Marco Díaz Moori, argumentando que, el señor Guían Marco Díaz Moori y su persona se encuentran inmersos en una investigación preliminar contenidas en razón del Informe de Control Específico N° 016-2020-23347-SCE, expediente PAD N° 45-2021-SERVIR LIMA;

Que, al respecto, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que si la autoridad instructora o sancionadora se encuentra incurso en alguno de los supuestos de abstención de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente; asimismo, señala que si la abstención es ordenada de oficio o a pedido, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 99° de la misma Ley;

Que, en ese sentido, el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatoria (en adelante, TUO de la LPAG), señala que: "La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 99.6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, ésta por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea

¹ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones





un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.";

Que, asimismo, de acuerdo al numeral 101,1 del artículo 101° de la misma Ley, señala que: "El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100° de la presente Ley; precisando en el numeral 101.2° del mismo artículo que: "En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente";

Que, en este sentido, evaluada la solicitud de abstención presentada por el Gerente de Proyectos el Sr. Oscar Hugo Quispe Moscoso, se advierte que se ha configurado la causal de abstención prevista en el numeral 6° del artículo 99 del TUO de la LPAG y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de los procedimientos administrativos disciplinarios, corresponde designar a una autoridad de igual jerarquía que asuma la condición de órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario seguido bajo el expediente N° 45-2021-ST/SERPAR-LIMA;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERV1R/GPGSC "Régimen Disciplinado y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la abstención formulada por el señor Oscar Hugo Quispe Moscoso, Gerente de Proyectos, como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario signado en el Expediente N° 45-2021-ST/SERPAR LIMA, y conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a la Abog. Raquel Antuanet Huapaya Porras, Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el ex servidor Gian Marco Díaz Moori, signado en el expediente N° 45-2022-ST/SERPAR LIMA.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Proyectos, Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Municipalidad Metropolitana de Lima

Cecilia Mónica Espiche Elías
SECRETARIA GENERAL

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 062-5660
para conocimiento y fines cumpla con Transcribir:.....
Atentamente, 11.8 MAR 2022

LOURDES E. DÍAZ ROSAS
Sub Gerente de Gestión Documentaria